

LEYES

AMPLIAN DE 120 A 210 DIAS EL PLAZO PREVISTO EN EL ART. 4 DE LA LEY N° 23236

LEY N° 23258

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:
El Congreso de la República del Perú;
Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Ampliase de 120 días a 210 días el plazo previsto en el Artículo 4° de la Ley N° 23236, el cual será computado a partir de la fecha de promulgación de esta Ley.

Artículo 2°—La presente Ley regirá desde el día siguiente de su promulgación.
Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos ochentiuño.

OSCAR TRELLES MONTES, Presidente del Senado.

FRANCISCO BELAUNDE TERRY, Presidente de la Cámara de Diputados.

EDUARDO YASHIMURA MONTENEGRO, Senador Secretario.

RODOLFO ZAMALLOA LOAIZA, Diputado Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de junio de mil novecientos ochentiuño.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

URIEL GARCIA CACERES, Ministro de Salud, Encargado de la Cartera de Vivienda y Construcción.